

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Cancelación de Patrimonio de Familia, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 13/10/2023 para su trámite. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4795 Rad. 768924003001-2023-00776-00
CLASE DE PROCESO: DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA
CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Yumbo, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

De la revisión de la presente solicitud de DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solicitante DEISY ORDOÑEZ CAMPO, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- Se debe aportar memorial poder otorgado por los progenitores del menor FAGO, donde autoriza el consentimiento para el nombramiento del curador, con el fin de cancelar el patrimonio de familia o en su defecto se demuestre que no ostentan el derecho de la patria potestad sobre su hijo(s), pues para este evento es necesario la intervención de ambos progenitores, así no sean titulares del derecho de dominio sobre el predio, conforme lo estipula el art. 23 de la Ley 70/1931.
- 2.- Se debe informar de manera precisa el lugar de residencia de los progenitores del menor FAGO, pues las declaraciones deben ser claras en este sentido, en razón a lo estatuido en el art. 28 num. 13 literal c del Código General del Proceso.
- 3.- Se debe manifestar el domicilio de los progenitores y del menor beneficiario conforme lo dispuesto en el art. 85 literal e del Decreto 019 de 2012.
- 4.- La Escritura Pública No. 2513 del 13/12/2017 de constitución de patrimonio de familia se encuentra incompleta. Debe allegarse en debida forma.
- 5.- Se debe aportar el avalúo catastral del inmueble sobre el cual se va a cancelar el patrimonio de familia.
- 6.- Se presenta prueba sumaria declaraciones extrajuicio de dos testigos, las cuales no aparecen mencionadas en los hechos, siendo ello menester, pues los fundamentos fácticos constituyen la causa pretendí de la demanda, y en especial, cumplir con los requisitos establecidos en el art. 6 Inc. 1 de la Ley 2213 de 20221.
- 7.- En las declaraciones extrajuicio ante notaria, no se especifica ni identifican con la matrícula inmobiliaria ni dirección el bien inmueble al que se le constituye el patrimonio en sustitución.
- 8.- En el libelo de la demanda, se omite indicar la dirección o nombre del inmueble, ubicación, cédula o registro catastral, folio de matrícula inmobiliaria y tradición del inmueble al que se le constituye el patrimonio en sustitución (art. 85 literal g, Decreto 019 de 2012).
- 9.- No se aporta el avalúo catastral del inmueble al que se le constituye el patrimonio en sustitución (art. 86, Decreto 019 de 2012).
- 10.- No se expresa que el nuevo bien sobre el que se constituye o sustituye el patrimonio de familia es propiedad del constituyente y no lo posee con otra persona proindiviso (art. 85 literal h, Decreto 019 de 2012).

1 LEY 2213 DE 2022 “ARTÍCULO 6. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

11.- Debe indicar que, el valor catastral del nuevo inmueble no supera los 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (art. 85 literal i, Decreto 019 de 2012).

12.- Debe indicar que, el inmueble al que se le constituye el patrimonio en sustitución, no esté gravado con censo o anticresis, ni con hipoteca, salvo que esta última se vaya a constituir para la adquisición del inmueble (art. 85 literal j, Decreto 019 de 2012).

13.- Debe indicar que, el inmueble al que se le constituye el patrimonio en sustitución, se encuentra libre de embargo (art. 85 literal k, Decreto 019 de 2012).

14.- No se da aplicación a lo consagrado en el Decreto 019 de 2012, en su art. 88 literal d que a su tenor reza: *“En tratándose de sustitución de patrimonio de familia, la descripción completa del nuevo bien o bienes inmuebles que remplazan al sustituido”*.

15.- No se aporta Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de sustitución, ni escritura pública (o el título correspondiente) mediante la cual el vendedor adquirió el inmueble, ni tampoco Avalúo Catastral del mismo (art. 86, Decreto 019 de 2012).

16.- En el acápite de notificaciones se deberá indicar la dirección de notificación electrónica de los progenitores del menor, la cual es obligatoria al tenor de lo dispuesto en el art. 6 inc. 1 de la Ley 2213 de 2022, que determina: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”*

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

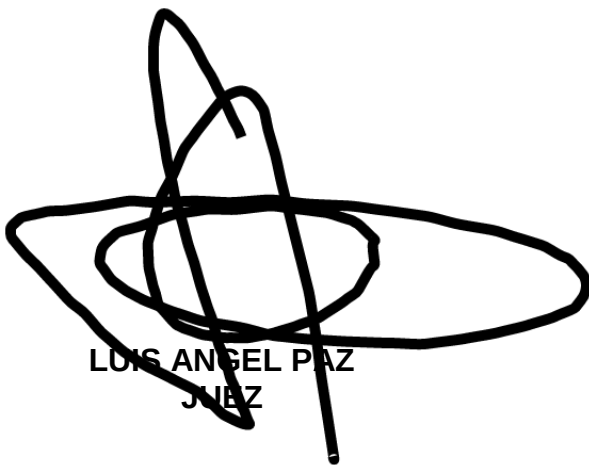
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solicitante DEISY ORDOÑEZ CAMPO.

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor YAN HANER SANCHEZ CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.191.863 y T.P. N° 359960 del CSJ., abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 204 de hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4815 / noviembre 30 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120200033700 / Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP / Demandado: MARIA EDITH HERRERA HOLGUIN

Constancia Secretarial: Yumbo, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, mediante memorial enviado vía correo electrónico la demandada MARIA EDITH HERRERA HOLGUIN, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a su favor, petición que es procedente como quiera que por auto No. 3059 del 25/08/2023 se dio por terminado por Pago total de la obligación y de la revisión al portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existe descuento efectuado por la suma de \$31.967.838. Igualmente, se informa al señor juez que en este proceso no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4815 – Rad. 768924003001-2020-00337-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

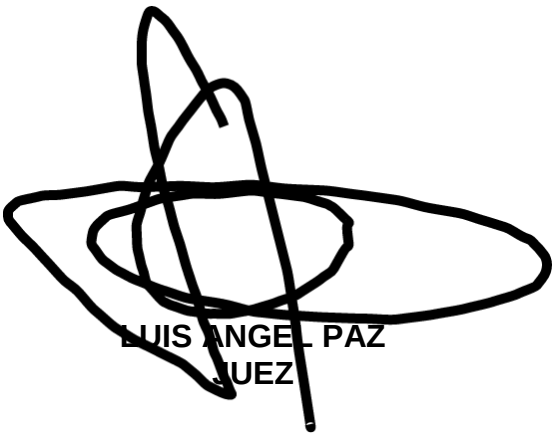
Yumbo, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, contra MARIA EDITH HERRERA HOLGUIN, la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales a su favor, para lo cual adjunta certificación expedida por Bancolombia S.A., con cuenta de ahorro No. 077-341592-84, petición que es procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, aunado a que no existe solicitud de embargo de remanentes, para lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales con **"abono a cuenta"** de ahorro No. 077-341592-84 de Bancolombia S.A., los cuales ascienden a **\$31.967.838**, a favor de la parte demandada **MARIA EDITH HERRERA HOLGUIN**, identificada con C.C. **31.856.687.-**

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **204 de hoy 01 DE**
DICIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4817 / noviembre 30 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120160014600 / Demandante: GUILLERMO URBANO MUÑOZ / Demandado: GASTON SANTAMARIA JIMENEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, mediante memorial enviado vía correo electrónico el demandado GASTON SANTAMARIA JIMENEZ, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a su favor, petición que es procedente como quiera que por auto No. 410 del 04/03/2021 se dio por terminado por Pago total de la obligación y de la revisión al portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existe descuento efectuado por la suma de \$413.569. Igualmente, se informa al señor juez que en este proceso no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4817 – Rad. 768924003001-2016-00146-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Yumbo, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO adelantado por GUILLERMO URBANO MUÑOZ, contra GASTON SANTAMARIA JIMENEZ, la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales a su favor, petición que es procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, aunado a que no existe solicitud de embargo de remanentes, para lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$413.569**, a favor de la parte demandada GASTON SANTAMARIA JIMENEZ, identificado con C.C. 16.457.687.-

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **204 de hoy 30 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4819 / noviembre 30 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120230021800 / Demandante: MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN / Demandado: OSCAR ANDRES PARAMO VALENCIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, mediante memorial enviado vía correo electrónico el demandado OSCAR ANDRES PARAMO VALENCIA, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a su favor, petición que es procedente como quiera que por auto No. 2544 del 01/08/2023 se dio por terminado por Pago total de la obligación y de la revisión al portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existe descuento efectuado por la suma de \$656.000. Igualmente, se informa al señor juez que en este proceso no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4819 – Rad. 768924003001-2023-00218-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Yumbo, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO adelantado por MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN, contra OSCAR ANDRES PARAMO VALENCIA, la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales a su favor, petición que es procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, aunado a que no existe solicitud de embargo de remanentes, para lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$656.000**, a favor de la parte demandada **OSCAR ANDRES PARAMO VALENCIA**, identificado con C.C. **16.457.420.-**

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 204 de hoy 01 DE
DICIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., el día 9 de noviembre de 2023, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse proveer. Yumbo,30 de **NOVIEMBRE** de 2023.

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2017-00504-00 AUTO 4821
Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **Ejecutiva de Menor Cuantía** instaurado por **BANCOLOMBIA. - CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, a través de apoderado judicial contra la **COMPAÑIA RECUPERADORA INDUSTRIAL DE YUMBO S.A.S., HEGNY BON LENIS y JOHN MAURICIO REALPE GARCIA**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas, respecto a la obligación a cargo de **BANCOLOMBIA S.A.**, debido a que fue cancelada. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía** instaurado por **BANCOLOMBIA. - CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, a través de apoderado judicial contra la **COMPAÑIA RECUPERADORA INDUSTRIAL DE YUMBO S.A.S., HEGNY BON LENIS y JOHN MAURICIO REALPE GARCIA**. En consecuencia, cese todo procedimiento respecto a la obligación a cargo de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: CONTINUESE el proceso a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

CUARTO: NO HAY condena en costas

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>01</u> de DICIEMBRE de 2023
Estado <u>No. 204</u> Notifique a las partes el auto anterior


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 22 de noviembre de 2023, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 30 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRACIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00219-00 AUTO 4822
Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.- CESIONARIO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, a través de apoderada judicial contra **JOSE HEBERT PERAFAN SAMBONI**, la referida profesional del derecho solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el título valor (pagaré No. 6210084073) en lo que este título valor respecta, y se continúe vigente las obligaciones contenidas en un **PAGARE S/N** y en el **PAGARE No. 6210034448**. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.- CESIONARIO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, a través de apoderada judicial contra **JOSE HEBERT PERAFAN SAMBONI**, contenida em el título valor (pagaré No. 6210084073) en lo que este título valor respecta.

SEGUNDO: CONTINUENSE VIGENTE la obligación en el presente proceso, con respecto a las obligaciones contenidas en un **PAGARE S/N** y en el **PAGARE No. 6210034448**.

TERCERO: NO HAY otras providencias que decretar.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 01 DICIEMBRE DE 2023
Estado No. 204 notifique a las partes el auto anterior


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico el día 28 de noviembre de 2023 por la parte actora, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 30 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00082-00
AUTO. 4823. Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la señora **FLOR DE MARIA STEFANNI ORDOÑEZ** contra la señora **MAYLER ALEXANDRA URBINA ARELLANO**, la referida demandante, solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **FLOR DE MARIA STEFANNI ORDOÑEZ** contra la señora **MAYLER ALEXANDRA URBINA ARELLANO**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 01 <u>DICIEMBRE DE 2023</u>
Estado <u>No. 204</u> notifique a las partes el auto anterior


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico el día 27 de noviembre de 2023 por la parte actora, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse proveer. Yumbo, 30 de noviembre de 2023.

La secretaria,



LUCY GRACIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00699-00
AUTO. 4824. Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la señora **JANNETTE XIMENA HURTADO ZAPATA C.C. 34.533.518** contra el señor **WINFRITZ CIFUENTES TORO C.C. 1.118.289.257**, la referida demandante, solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurado por la señora **JANNETTE XIMENA HURTADO ZAPATA** contra el señor **WINFRITZ CIFUENTES TORO**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

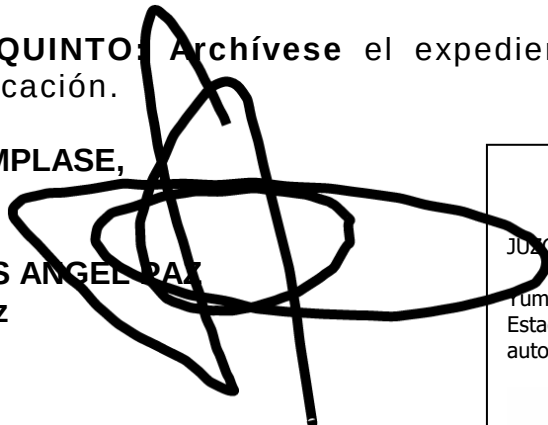
TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL RAZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 01 DICIEMBRE DE 2023
Estado No. 204 notifique a las partes el auto anterior


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES, siglas COPEMSURA. DEMANDADO: LINA KAREN MARTINEZ NIEVA. RAD. 768924003001-2023-00136-00. AUTO NO. 4825 NOVIEMBRE 30 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 16 de noviembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 30 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES, siglas COPEMSURA
Dda: LINA KAREN MARTINEZ NIEVA
Rad: 768924003001-2023-00136-00

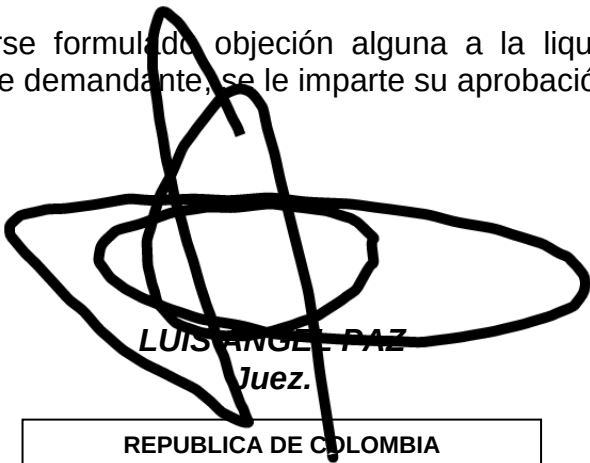
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4825 Rad: 768924003001-2023-00136-00
Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de DICIEMBRE de 2023

Estado No. 204

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 4442 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR JORGE ANTONIO SEMANATE SOLARTE. CONTRA MARCO FIDEL SUAREZ. RADICACION 76892400300-2023-00194-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$90.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$90.000

SON: NOVENTA MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 30 de noviembre de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 30 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4826 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00194-00-00
Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

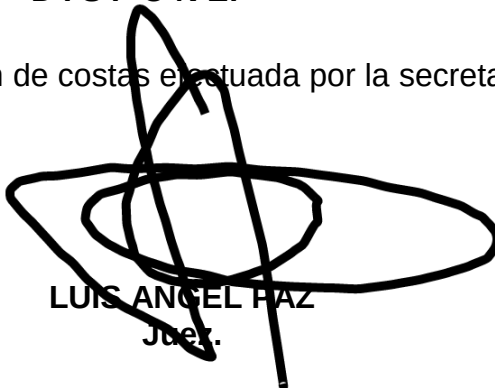
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 204 de hoy 01 de
DICIEMBRE de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 4652 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR EI BANCO DE BOGOTA. CONTRA ARLEX LOPEZ AMAYA. RADICACION 76892400300-2023-00274-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.313.473
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2.313.473

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE.

Yumbo, 30 de noviembre de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 30 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4827 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00274-00-00
Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

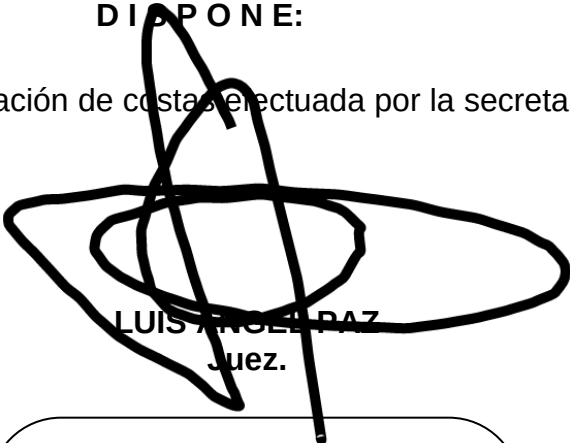
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 204 de hoy 01 de
DICIEMBRE de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 4544 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR INSTAURADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA VICTOR HUGO VARGAS ESCOBAR. RADICACION 76892400300-2023-00534-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.766.919
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$3.766.919

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE.

Yumbo, 30 de noviembre de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 30 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4828 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00534-00-00
Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

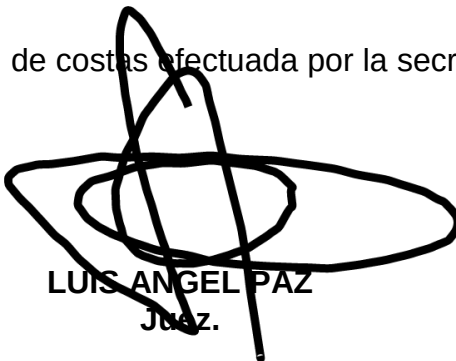
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 204 de hoy 01 de
DICIEMBRE de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: YILSON A. MENESES DOMINGUEZ. DEMANDADO: HERNEY RAMIREZ MARTINEZ. RAD. 768924003001-2018-00395-00. AUTO NO. 4829 NOVIEMBRE 30 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 27 de noviembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 30 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YILSON A. MENESES DOMINGUEZ
DEMANDADO: HERNEY RAMIREZ MARTINEZ
RAD. 76892400300120180039500.-

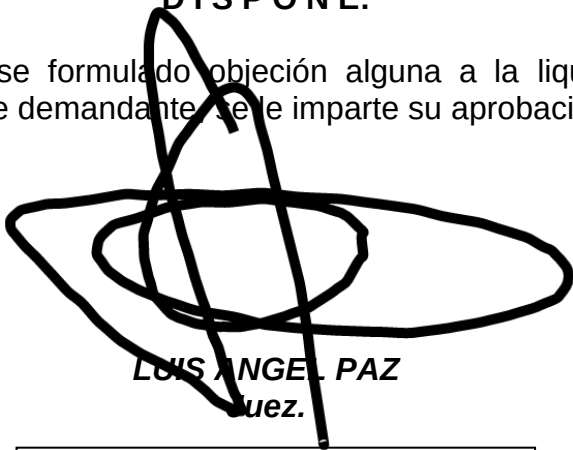
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4829 Rad: 768924003001-2018-00395-00
Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de DICIEMBRE de 2023

Estado No. 204

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 23 de noviembre de 2023, donde solicita medida de embargo a los demandados. Sírvasse proveer. **Yumbo, 30 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 4831 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2018-00495-00
Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso o Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurado por **ROBERTO MARULANDA BETANCOURTH** a través de apoderado judicial contra los señores **BENJAMIN POLANCO CHACON y ALVARO POLANCO**, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

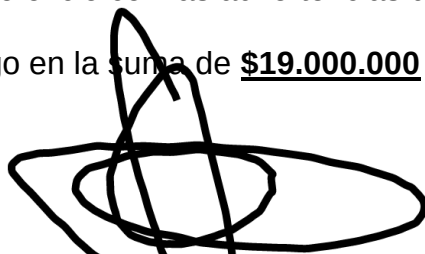
D I S P O N E:

DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan los demandados **BENJAMIN POLANCO CHACON y ALVARO POLANCO**, en cuentas bancarias ante el BANCO AV- VILLAS DE YUMBO VALLE.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley

Limítese el embargo en la suma de **\$19.000.000**

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de DICIEMBRE de 2023

Estado No. 204 Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez pasó a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 09 de junio de 1989. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4808 – Rad. 768924003001-1989-02862-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por ELADIO GUEVARA, contra NAPOLEON LOZADA LOPEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

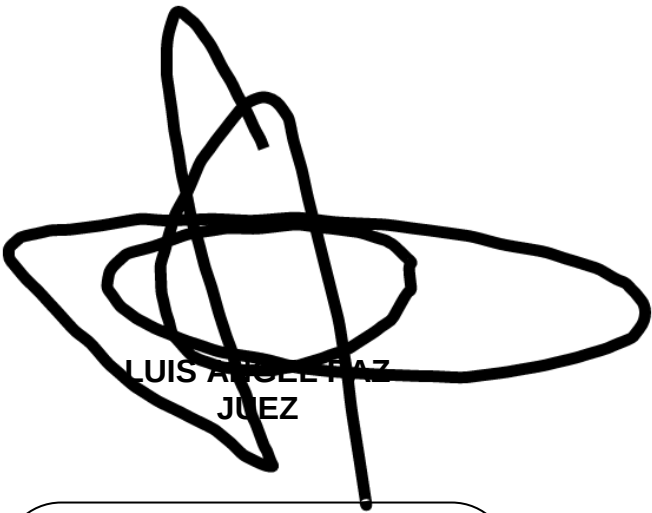
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

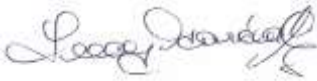
En Estado No. 204 de hoy 01 DE
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4814 / noviembre 30 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1991-03572-00 / Demandante: ELINOR ROJAS REINA/ Demandada: OSCAR MARINO RODRIGUEZ GUZMAN.

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4814 – Rad. 768924003001-1991-03572-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 18 de octubre de 1991, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por ELINOR ROJAS REINA contra OSCAR MARINO RODRIGUEZ GUZMAN

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **204 de hoy 01 DE**
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4811 – Rad. 768924003001-1991-03584 -00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 18 de octubre de 1991, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

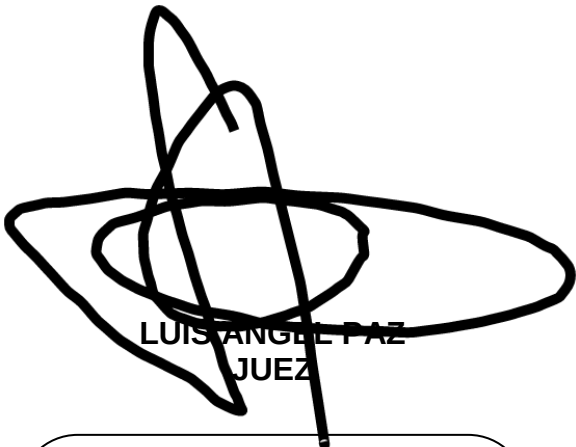
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por SONIA BASTIDAS SALAZAR contra GABRIEL GUZMAN.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

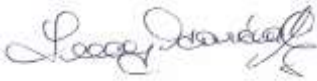
En Estado No. 204 de hoy 01 DE
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4809 / noviembre 30 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1992-03652-00 / Demandante: LUCERO JENNY ORTEGA MARTINEZ/ Demandada: EDINSON EDELMO LAGOS ZAMBRANO.

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4809 – Rad. 768924003001-1992-03652-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 03 de febrero de 1992, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por LUCERO JENNY ORTEGA MARTINEZ contra EDINSON EDELMO LAGOS ZAMBRANO.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **204 de hoy 01 DE**
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez pasó a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 20 de mayo de 1993. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4830 – Rad. 768924003001-1993-04218-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por MARLENE PERLAZA, contra JOSE CELIANO NIETO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 204 de hoy 01 DE
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4810 / noviembre 30 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1993-04463-00 / Demandante: MARIA MERY RAMIREZ DE QUICENO Y OTROS/ Demandada: EDILSON QUICENO POSADA.

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4810– Rad. 768924003001-1993-04463-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 13 de diciembre de 1993, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA ALIMENTOS instaurada por MARIA MERY RAMIREZ DE QUICENO Y OTROS contra EDILSON QUICENO POSADA.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 204 de hoy 01 DE
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4813 – Rad. 768924003001-1993-04487-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo alimentos

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 09 de septiembre de 1993, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA ALIMENTOS instaurada por RUBIELA ARBOLEDA contra SILVESTRE POLOCHE.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **204 de hoy 01 DE**
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez pasó a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 24 de noviembre de 1995. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4804 – Rad. 768924003001-1995-05003-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por LEONARDO LOPEZ GARCIA, contra MANUEL ANTONIO GARCIA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

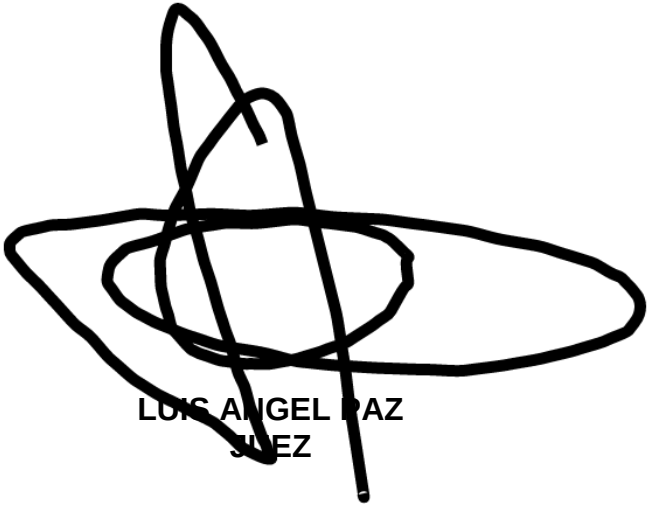
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 203 de hoy 01 DE
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez pasó a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 12 de julio de 1995. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4807 – Rad. 768924003001-1995-05104-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por JHON MENDEZ RODRIGUEZ, contra ARLEY NARVAEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 204 de hoy 01 DE
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4809 – Rad. 768924003001-1995-05312-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 24 de noviembre de 1995, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por MARIA DEL PILAR FERNANDEZ contra WILLIAM ROJAS. .

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **204 de hoy 01 DE**
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez pasó a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 13 de marzo de 1996. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4806 – Rad. 768924003001-1996-05472-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por TOVAR HERMANOS &CIA LTDA, contra AMPARO RODRIGUEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 204 de hoy 01 DE
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4805 / noviembre 30 de 2023 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1995-05550-00 / Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COMPARTIR/ Demandado: HECTOR ELIECER MARTINEZ Y OTRO.

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez pasó a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 28 de mayo de 1996. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4805 – Rad. 768924003001-1996-05550-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por COOPERATIVA FIINANCIERA COMPARTIR, contra HECTOR ELIECER MARTINEZ Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

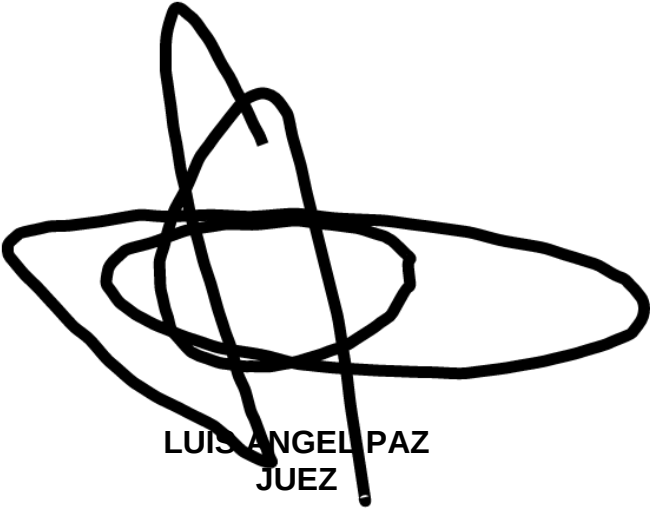
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 204 de hoy 01 DE
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA